

A despacho de la señora Juez el oficio que antecede, sobre solicitud de remanentes, para que se sirva proveer. Buenaventura, febrero 27 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 217

DTE: CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO representante legal de la **COOPERATIVA COOPSERVIPACÍFICO**

DDOS: CLODOMIRO GUTIERRES HIDROBO, EIDY CAICEDO IBARGUEN y LIBARDO GONZALEZ SARRIA

RAD: 761094003001-2021-00178-00 (Libro 22 folio 420)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veintisiete (27) del año dos mil veinticuatro (2024).

El Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Cali, Valle, mediante oficio CYN/003/020/2024 fechado febrero 7 de 2024, librado dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS- COOPTTECPOL, contra la señora EIDY CAICEDO IBARGUEN, radicación No. 760014003-034-2020-00495-00, informa que se decretó embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los productos ya embargados que le pertenezcan a la demandada identificada con cédula 31387843 dentro del proceso que cursa en esta instancia judicial propuesto por **COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, bajo el radicado No. 2021-00178-00.**

Revisada la radicación de nuestro proceso, tenemos que la **COOPERATIVA COOPSERVILITORAL** no es parte en este asunto, en consecuencia, hágasele saber al juzgado mencionado, que lo solicitado **NO SURTIÓ SUS EFECTOS LEGALES.** Líbrese el respectivo oficio.

CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207dd6b89ba181111215f454d89d72f6b84168a93710c01d5ff02eef2fd25f91**

Documento generado en 27/02/2024 03:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho INFORMANDO que el apoderado judicial dentro del presente asunto, solicita autorizar notificación al correo electrónico del demandado AMADOR DONISABE CHIRIPUA. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 27 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTOTRÁMITE No. 214

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

*DDOS: WILMAR CUERO MOYA, GUSTAVO MOYA VALENCIA, ENRIQUE MOIJA VALENCIA y **AMADOR DONISABE CHIRIPUA***

Rad. 761094003001-2023-00004-00 (Libro 23 folio 159)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veintisiete (27) del año dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por parte del apoderado judicial del extremo ejecutante, solicitud de autorización para notificar al pasivo AMADOR DONISABE CHIRIPUA al correo electrónico adochi.62@gmail.com aportado por el mismo demandado por WhatsApp, para lo cual aporta la respectiva prueba.

En consecuencia, el despacho autoriza que se surta la notificación al pasivo al correo anterior.

Teniendo en cuenta que se aportó prueba de que la notificación electrónica se realizó efectivamente el 8 de febrero de 2024 al correo electrónico en precedencia, el despacho lo tendrá por notificado, ordenando que por secretaría, se corran los respectivos términos de notificación. Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR que se surta la notificación al demandado **AMADOR DONISABE CHIRIPUA** al correo electrónico adochi.62@gmail.com, tal como lo solicitó el apoderado ejecutante.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado al demandado **AMADOR DONISABE CHIRIPUA**, de conformidad con las pruebas allegadas al plenario.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría, se corran los respectivos términos de notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8073ca7bea6073fab63cd1ef7f55a24f00904c4f2d5b5cc8c0ef10234a2e9e**

Documento generado en 27/02/2024 04:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado ALEXANDER LOZANO VALENZUELA, se encuentra notificado a través de curador Ad Litem, quien no presentó excepciones. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, febrero 27 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, febrero veintisiete (27) del año dos mil veinticuatro (2024).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ALEXANDER LOZANO VALENZUELA

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00049-00(Fol. 204 - Lib. 23)

Notificado el demandado ALEXANDER LOZANO VALENZUELA del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, a través de curadora Ad- Litem, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 8000378008 y en contra del señor ALEXANDER LOZANO VALENZUELA identificado con la cédula de ciudadanía No.16489777, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere

embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b30aa18325a380e2b1f9a5f31b7f289c438c30d62494999fe97fa737c6f9a2**

Documento generado en 27/02/2024 04:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 27 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA COOPSERVIPACÍFICO

Demandados: JUAN ESTEBAN PORTOCARRERO REVELO

MYRIAM CAICEDO ROMERO

BERNARDO SANCLEMENTE

RAD: 761094003001-2023-00187-00 (Libro 23 folio 342)

AUTO TRÁMITE No. 213

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veintisiete (27) del año dos mil veinticuatro (2024).

A través del memorial que precede el apoderado del ejecutante, solicita relación de depósitos judiciales.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS PARA ESTE RADICADO.

Igualmente se le informa que existen depósitos judiciales para el radicado 2022-00174-00 en contra de los mismos pasivos y una vez concluido este, pasarían por remanentes al radicado 2023-00187-00, los cuales surtieron sus efectos legales. Así mismo se le informa que la medida cautelar recae únicamente para el señor JUAN ESTEBAN PORTOCARRERO REVELO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15bc7dc609c0eef2996f17d2957d34580bb2eb258a5c7cd353896d207951c31**

Documento generado en 27/02/2024 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el oficio que antecede, sobre solicitud de remanentes, para que se sirva proveer. Buenaventura, febrero 27 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 218

DTE: COOPERATIVA MI BUENAVENTURA (ACUMULADO) al 2023-00024-00

DDA: NEIDA MARGOTH MINA ROSAS

RAD: 761094003001-2023-00247-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veintisiete (27) del año dos mil veinticuatro (2024).

El Juzgado SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de Tuluá, Valle, mediante oficio No. 155 fechado febrero 21 de la presente anualidad, librado dentro del proceso ejecutivo adelantado por JANETH MEJÍA JARAMILLO, contra la señora NEIDA MARGOTH MINA ROSAS, radicación No. 768344003-007-2024-00062-00, informa que se decretó embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los productos ya embargados que le pertenezcan a la demandada identificada con cédula 31384981 dentro del proceso que cursa en esta instancia judicial propuesto por **COOPERATIVA MI BUENAVENTURA, bajo el radicado No. 761094003001-2023-00247-00.**

Al respecto, se les hace saber que lo solicitado **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, como quiera que los dineros embargados provienen de la pensión de la pasiva y de conformidad con la Ley 100 de 1993 artículo 134 y el artículo 344 del Código Sustantivo Del Trabajo, estos emolumentos solo pueden ser embargados para cubrir alimentos y créditos con cooperativas legalmente constituidas, mas no es dable para personas naturales. Líbrese el respectivo oficio.

CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8881827ff49a253027a04aedaa19c5f101159ff4dc91ca0d00a7e4e1bf695deb**

Documento generado en 27/02/2024 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, memorial solicitando reconocimiento de personería, link del expediente y depósitos judiciales, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 27 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

Ejecutivo Primera Instancia

Demandantes: REINTEGRA S.A.S (CESIONARIO DE BANCOLOMBIA)
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.(CESIONARIO DEL FNG)

Demandada: FRANCELEDIS LOPEZ ARISTIZABAL

Radicación 761094003001-2014-00248-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, febrero veintisiete (27) del año dos mil veinticuatro (2024).

El doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., manifiesta que confiere poder amplio y suficiente, al doctor ALVARO AGUILAR ANGEL identificado con cedula de ciudadanía No. 10218159 expedida en Manizales, T.P. No. 43875-D1 del C.S.J., correo electrónico alfuturo2007@gmail.com, a fin de que continúe con la representación judicial y lleve hasta su terminación el presente proceso, además de todas las facultades para la legítima defensa de sus derechos e intereses. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor ALVARO AGUILAR ANGEL, titular de la cedula de ciudadanía No. 10218159 expedida en Manizales, T.P. No. 43875 D-1 del C.S.J., para que actúe como apoderado del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA S.A., de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso y en los términos y para los fines del memorial poder.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el link del expediente, al correo electrónico alfuturo2007@gmail.com

TERCERO: Indicarle al togado que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4eec0a89ecb28ad450839188ca8482edeeb292efcabcd4fe619500e4ea3547**

Documento generado en 27/02/2024 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 27 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veintisiete (27) del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 216

Ejecutivo singular de Única instancia

Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA (**CESIONARIO** de BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: DEICY CAROLINA GRAJALES MARIN

RAD. 76-109-40-03-001 – 2020-00028-00 (Fol. 72 - Lib. 22)

Mediante memorial que antecede la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ apoderada sustituta del cedente BANCOLOMBIA, manifiesta al despacho que renuncia a todas las facultades otorgadas para representarla a la entidad.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta el recibido de la comunicación enviada en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el cedente BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso, presentada por la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con C.C. No. 1018461980 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 281727 del Consejo Superior de la Judicatura, por así manifestarlo la memorialista.

SEGUNDO.- TENGASE declarada a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ a PAZ Y SALVO con la entidad, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb273010089019564b738f4beb58583893faf30ff83c657a50e26e407e98a30**

Documento generado en 27/02/2024 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura – Valle.

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Auto No: 209

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**
Demandado: **ROSA BONILLA DE GRUESO**
Radicado: **76-109-40-03-001-2021-00028-00**

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de sucesión procesal presentada por la apoderada de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Indica la apoderada de la parte demandante, que con el propósito de consultar canal digital de notificación adscrito a la demandada, acudió a los servicios de la entidad Datacredito Experian, realizando consulta a través del aplicativo Reconocer+ realiza investigación demográfica de las personas que puedan estar registradas en las centrales de riesgo; arrojando como resultado la novedad de que no se pudo llevar a cabo la averiguación teniendo en cuenta que la señora ROSA BONILLA DE GRUESO registra como fallecida, por ello, procedió a consultar la novedad ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio de la página web dispuesta para la consulta de los obitados, y habiendose ingresado el número de identificación de la demandada, arrojando como resultado: “El número de documento 25727247 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado de Cancelada por muerte”. Adjunta imágenes de las consultas indicadas.

Por lo anterior solicita, se decrete la sucesión procesal de la demandada ROSA BONILLA DE GRUESO (Q.E.P.D.), para que se continúe el presente asunto en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ROSA BONILLA DE GRUESO (Q.E.P.D.).

Argumentando, que teniendo en cuenta que ya se encuentra cumplido el termino para la designación de Curador Ad-litem que represente al extremo pasivo; se nombre al auxiliar de justicia que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ROSA BONILLA DE GRUESO (Q.E.P.D.).

CONSIDERACIONES

La sucesión procesal se encuentra consagrado en el art. 68 del C.G.P., el cual precisa:

“El artículo 68 del CGP dice “Sucesión procesal: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador....”

Conforme la norma en cita, ante el fallecimiento de una parte dentro del proceso se podrá dar continuidad al mismo, a través de sus herederos determinados o indeterminados representados por curador ad-litem, ello implica, que debe acreditarse en debida forma el deceso del ausente por quien lo alega a través de documento idóneo.

Al caso concreto, no se acreditó por la peticionaria el deceso de la señora ROSA BONILLA DE GRUESO a través de documento pertinente, tal como registro civil de defunción o certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por modo que no hay lugar a acceder a la sucesión procesal pretendida.

No obstante, antes de adelantar el trámite pertinente en el presente proceso, se requerirá a la interesada para que se sirva aportar al despacho el documento idóneo que acredite su afirmación, toda vez, que de demostrarse el deceso de la demandada, ello tendría unas connotaciones jurídicas en el proceso que pueden afectar la legalidad de las providencias que a futuro se profieran en el trámite.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la pretensión de sucesión procesal, por lo antes enunciado.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que se sirva aportar al despacho el documento idóneo que acredite el deceso alegado, toda vez, que, de demostrarse su afirmación, ello tendría unas connotaciones jurídicas en el proceso que pueden afectar la legalidad de las providencias que a futuro se profieran en el trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dbe1f5b5f2070c97c63e7b7dec83fba48a199a071482bc1cccfc0a2ea2ce0**

Documento generado en 27/02/2024 11:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>